



REPUBLICA DE CHILE
1.MUNICIPALIDAD DE ARICA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Causa Rol N° 1354/LQ

Arica, a veintisiete de diciembre de dos mil trece.

Vistos:

A fs. 2 y siguiente rola la denuncia infraccional deducida por Emmanuel Alejandro Bustamante Olivera, 25 años, chileno, soltero, empleado, Cédula de Identidad N° 16.836.924-7, domiciliado en Valle de Azapa, kilómetro 11, parcela 18, lote 3, de Arica, en contra de Juan Manuel Bravo Barboza, 43 años, chileno, casado, Cédula de Identidad N° 10.694.375-3, domiciliado en Barros Arana N° 2358, de Arica. Expone que es propietario del automóvil Patente VD 4066, marca Honda, modelo Civic, color gris, año 1992 y que la primera semana del mes de julio de 2013 su vehículo tenía problemas mecánicos y por ello trasladó su vehículo al taller mecánico automotriz "Tecno-Bravo" ubicado en Barros Arana N° 2358 lugar en el que celebró un contrato verbal con su dueño y denunciado para que le reparara su vehículo cobrándole la suma de \$35.000.- y en los primeros días de agosto retiró su vehículo desde el taller pagando el dinero acordado, procediendo a la revisión de su vehículo, percatándose que el computador original del vehículo lo habían cambiado por otro de menor calidad lo que le dio a conocer al dueño del taller y quien le manifestó que no era cierto y que no respondería por dicha especie y se retiró del lugar debido a que éste se puso agresivo con él. Agrega con la fecha de la denuncia concurrió al taller para llegar a un acuerdo con el denunciado, negándose éste a entrevistarse con él, motivo por el cual llamó a Carabineros. Avalúa el computador del vehículo en la suma de \$80.000.- Carabineros concurrió al lugar y le solicitó además al dueño del taller la patente municipal manifestando que trabaja sin patente desde hace dos años y que no le entregó factura o boleta por dicho trabajo.

A fs. fs. 4 rola la resolución del Tribunal que ordenó tomar declaración al propietario del taller mecánico "Tecno-Bravo" Juan Manuel Bravo Barboza y citó a las partes a una audiencia de contestación y prueba.

A fs. 4 rola la notificación personal de la denuncia y su proveído a Juan Bravo Barboza.

A fs. 5 rolan las declaraciones del conductor Juan Manuel Bravo Barboza.

A fs. 11 rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 12 rola la resolución autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando

En cuanto al fondo:

Primero: Que, a fs. 5 rolan las declaraciones del propietario del taller denunciado Juan Manuel Bravo Barboza y expone que es el dueño del taller Tecno Bravo y no recuerda la fecha exacta, pero, concurrió a su taller Emmanuel Alejandro Bustamante Olivera con su automóvil marca Honda, color gris, año 19992 que tenía problemas en su motor ya que no encendía y que el dueño le señaló que unos amigos "le habían metido manos" y después de eso no partió más, llegaron a un acuerdo verbal con el denunciante para reparar el motor para que éste encendiera y el valor de su mano de obra no se acordó y le dejaron el auto en su taller. Expone que a la semana de tener el vehículo detectó fallas en el motor, mal calaje de distribución y problemas con el distribuidor y/o computador y por ello le pidió al denunciante que le trajera un distribuidor y un computador porque el calaje ya se había arreglado, el cliente llegó con lo solicitado y se reparó el motor y una vez que el vehículo se reparó se le comunicó al denunciante que su vehículo estaba operativo y andando y el cliente pagó la suma de \$35.000.-por mano de obra y se lo llevó andando. Hace presente que hace unas dos semanas tuvo noticias del cliente quien fue a su taller manifestando que le habían cambiado el computador del auto y ello le fue negado porque no fue así y se le ofreció solucionar su problema y modificar el computador por el que él tenían en el auto, pero, no aceptó y luego de varios días llegó con Carabineros a su taller y realizó el reclamo.

Segundo: Que, a fs. 11 rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la inasistencia de la parte denunciante y la asistencia de la parte denunciada.

La parte denunciada contestó la denunciada infraccional ratificando lo expuesto anteriormente en autos y solicitó el rechazo de la denuncia por o ser efectivos los hechos denunciados.

Tercero: Que, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciante y recibió la causa a prueba y fijó como punto de ella, el siguiente: "Efectividad de los hechos denunciados."

Cuarto: Que, las partes no rindieron pruebas.

Quinto: Que, consta de autos que la denunciante no compareció a la audiencia de estilo cuyo objeto tal como indica su denominación es aportar al tribunal los antecedentes necesarios para formar la convicción de que la denunciada incurrió en una infracción a la ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor, de manera tal que los medios de prueba no fueron aportados por ésta, razón por la que esta sentenciadora deberá rechazar la denuncia infraccional deducida a fs. 2 y siguiente por Emmanuel Alejandro Bustamante

Olivera en contra del Taller Mecánico "Tecno Bravo" y se absolverá al denunciado.

Sexto: Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos L 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local. artículos 12, 20 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

Resuelvo:

En cuanto a lo infraccional

1.- Se rechaza la denuncia infraccional deducida a fs. 2 y siguiente por Emmanuel Alejandro Bustamante Olivera en contra del Taller Mecánico "Tecno Bravo".

2.- Se absuelve a la denunciada or falta de méritos.

Anótese, Notifíquese y Archívese en su oportunidad.

Sentencia pronunciada por doña **RAIL ARAVENA LEON**, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

